

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem. -SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem. - Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

BANDO.

D. Francisco de Paula Garrido y Enrile, Teniente general de los ejércitos nacionales y Capitan general de este distrito etc. etc.

Hago saber que en el dia de ayer he recibido el Real decreto siguiente:

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Queda desde esta fecha levantado el estado de guerra en todas las provincias de la monarquía.

Art. 2.° Los Tribunales y autoridades civiles entrarán de nuevo en el desempeño de sus atribuciones ordinarias note so saborbeM

Art. 3.º Las causas que se hallen pendientes serán remitidas para su continuacion á los Tribunales llamados á entender en ellas en estado normal.

Dado en Palacio á 15 de Noviembre de 1867. - Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.»

En su consecuencia quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en mi Bando de 17 de Agosto último declarando este distrito en estado de sitio.

Dado en Valladolid á 18 de Noviembre de 1867.—Francisco de Paula Garrido.

Chopers, -Por law adado de S. S.

GOBIERNO DE LA

Provincia de Santander.

ORDEN PÚBLICO.

CIRCULAR NÚMERO 65.

Habiéndose levantado el estado de guerra en todas las provincias de la monarquía por Real decreto de 15 del corriente, inserto en el Boletin Oficial número 61, entro de nuevo en el desempeño de las atribuciones ordinarias que me corresponden y de que me hallaba en suspenso por virtud de dicho estado de guerra.

Al comunicarlo á las autoridades y al público, me congratulo que sabrán apreciar los nobles sentimientos de que se halla poseido el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.), y que no tendré motivo para hacer aplicacion de la ley de órden público, debido á la sensata honradez de los habitantes de esta provincia.

Santander 20 de Noviembre de 1867. - El Gobernador, Bartolomé de Benavides y Campuzano.

Administracion .- Presupuestos

AUTHENDIA TERRITORIAL DE

CIRCULAR NÚMERO 66.

Ha llamado la atencion de mi autoridad la apatía con que por varios Alcaldes y Secretarios de la provincia se miran los servicios que se reclaman por medio de circulares insertas en el Boletin, siquiera aquellos tengan el carácter de perentorios y urgentes. Semejante conducta no puedo consentirla sin menos cabo de mi autoridad, á este fin he dispuesto prevenir por segunda y última vez á los morosos: os oforganies

1.º Para el dia 30 del actual pre-

cisamente, deberán hallarse en este Gobierno los documentos á que se refiere la circular núm. 43 inserta en el Boletin Oficial del dia 18 de Setiembre último.

2.º La falta de cumplimiento de este servicio en el tiempo y forma convenientes, como en el segundo caso lo exija el estado de la contabilidad, será causa de un grave reparo, que se deshará á costa de los culpables en la forma establecida en la circular antes citada, y

3.° Que como del consiguiente entorpecimiento que se origina con la falta de exactitud y acierto en la confeccion de dichos documentos pueden seguirse graves responsabilidades, no dudaré hacerlas efectivas á quienes carresponda, con la mayor energía y sin perder de vista lo preceptuado en la citada circular.

Santander 13 de Noviembre de 1867. -Bartolomé de Benavides y Campuzano. I seinniser sol v schmill

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 66.

Los Alcaldes de esta provincia, guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autorided, procederán á la busca y captura de cinco hombres montados y armados (gitanos) á los cuales se les sigue causa en el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

En el caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno para remitirlos con las seguridades convenientes al referido Juzgado.

Santander 15 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

D de James distinograp les cor-FOMENTO.

el so t. T. tas fin no resument

Obras públicas. - Personal.

En cumplimiento á lo dispuesto en !

la circular de la Direccion general de obras públicas con fecha 31 del mes de Marzo último y en virtud del correspondiente aviso del Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, he resuelto anunciar por medio de este periódico oficial la provision de una plaza de peon caminero vacante en la carretera de primer orden de Valladolid á Santander.

Los que deseen aspirar á dicha plaza y reunan los requisitos necesarios al efecto, dirigirán sus solicitudes á este Gobierno, acompañadas de los justificantes de su aptitud en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial; en la inteligencia de que trascurrido este plazo no se dará curso á ninguna solicitud.

Los requisitos ó circunstancias que deben concurrir en los aspirantes á dichas plazas son las que señala el artículo 3.º del reglamento de 19 de Enero último que dice así.

«Artículo 3.º Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta, ser licenciado del ejército ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueble de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.»

Santander 19 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Bartolomé de

Benavides.

Agricultura. - Derrotas.

Los propietarios y colonos de los pueblos que á continuacion se espresan han solicitado permiso para. abrir sus mieses al pasto comun de los ganados.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletin Oficial, señalando el término de ocho dias, desde la insercion de este

M.E.C.D. 2015

anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia.

.semilesime 001

Santander 14 de Noviembre de 1867. -Bartolomé de Benavides.

Pueblos que han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de los ganados.

Cudon, Ayuntamiento de Miengo. Respecto á las mieses de abajo, encima, Bonio y Horno.

Quijas, Golbardo y Caranceja, Ayuntamiento de Reocin.

Obras públicas. — Puertos.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 31 de Octubre último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministre de Fomento me comunica con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr. acordada la enagenacion en pública subasta del vapor «Porvenir» y suprimida en el presupuesto vigente la partida que se incluia en los anteriores para cubrir el déficit que resultaba entre el producto de los remolques dados por dicho vapor en el puerto de Santander y los gastos del personal y material que ocasiona su sostenimiento, S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que se suprima el mencionado servicio, cesando en su consecuencia el personal de la tripulacion en el desempe-

ño de su cometido.»
Y en cumplimiento de lo que se me ordena, he dispuesto se inserte en este periódico Oficial, para conocimiento del público.

Santander 15 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

los justificantes de su aptitud (en

termino de querco dias, a contar

esde la insercion de este anuncio en Conservacion de carreteras.

El Exemo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 26 de Octubre último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente: : : sale oup omitlin ;

Exemo. Sr.: De acuerdo con le informado por la Seccion segunda de la Junta consultiva de caminos y de conformidad con lo propuesto por V. E., la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere incluido en el plan de las carreteras provinciales de Santander, la de esta clase de Ojedo a Espinama por Potes, desestimando al propio tiempo la reclamacion respecto de la línea por el Valle de Cereceda. 1991 De la planta la

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se anuncia por medio del Boletin Oficial para conocimiento de quien interese. 1 ab Cl asbasing

Santander 18 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE Jueblos que a carrantes se espre-

san han solicilado permiso para.

brir sus mieses al pasto comun de D. José Balbino Barroso, Jefé honorario de Administracion civil y en ropiedad de la espresada sec-Official, senalando el términos de Hago saber que D. José Falcones,

1.E.C.D. 2015

vecino de esta capital, ha presentado mo se hallen sin efectuarlo algunos una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Olvidada, » de mineral zinc y otros, al sitio que llaman La Rasa, término del lugar de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al E. con prado propiedad de los herederos de D. Antonio Nicolás y terreno comun, al N. con la cerradura de la propiedad de D. Nicolás Obregon, al S. con la carretera concejil y la cerradura de la llosa de Ocejo y al O. con el prado de D. Francisco Collado y la cerradura de la mies de la llosa de San Guiño.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata que se relaciona con la cúpula del cerro de las Candalizas en direccion E. 300 metros próximamente; desde él se medirán al E. 250 metros, al O. 350, al N. los que resulten hasta intestar con la mina «Vicenta,» y los restantes al S. hasta completar 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Noviembre de 1867. -J. Balbino Barroso.

isamonio deberán hallerse en este obierno les documentes i que se re-D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y

cion.

en propiedad de la espresada sec-

Hago saber que D. José Falcones, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Merce» des, » de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Llosa de Balcao, término del lugar de Novales, Ayuutamiento de Alfoz de Lloredo, que linda por todos vientos con propiedad de don Emeterio Isla. 100 910 8

La designacion que hace es la si-

guiente: Se tendrá por punto de partida el del registro distante próximamente en direccion S. E. 250 metros de la cúpula del cerro de los Calemeos: desde él se medirán en direccion O. 100 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina «Vicenta» y los restantes hasta 200 en direccion E., en la de S. se medirán 100 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina «Emilia» y los restantes hasta 600 en direccion S.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Noviembre de 1867. -J. Balbino Barroso.

que causa en el luzgado de prime-ADMINISTRACION

cinco hambresmontades y

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVIN-CIA DE SANTANDER.

antander 15 de Noviembre de v zobivene Circular molotica - . 708

Cam pursago.

Previniendose en el art. 7.º de la ley de 29 de Junio último que las corporaciones municipales ingresen en Tesorería á los quince dias de vencido cada trimestre el importe del 5 por 100 sobre los haberes que satis facen dichas municipalidades, y co-

Ayuntamientos, faltando á lo prevenido en la indica a ley, se les advierte para que sin escusa ni pretesto alguno, ingresen en esta Tesore. ría dicho descuento en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, pues de no efectuarlo se les espedirá el oportuno apremio de ejecucion.

Santander 18 de Noviembre de 1867.—El Administrador P. O., Eu-Senio Rodriguez Ayalde.

D. Ramon Trueba y Sañudo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Reocin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez (a) Sogrande, natural del pueblo de Sogrande, Ayuntamiento de Proaza, partido judicial y provincia de Oviedo, trabajador que ha sido últimamente en las minas del pueblo de Reocin, para que á los ocho dias de inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, comparezca á celebrar juicio verbal de faltas con José Fernandez Lopez, por lesiones á este inferidas, y apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar; cuyo juicio tiene efecto en virtud de auto inhibitorio pronunciado por el Juzgado de primera instancia del partido en las diligencias instruidas con tal suceso por esta Alcaldía.

Dado en Reocin á 14 de Noviembre de 1867.—Ramon Trueba.—P. S. M., Domingo de Ercilla.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

En el pueblo de la Hermida, de este distrito, se hallan en custodia hace ya ocho dias una yegua y una potra, hija de la misma yegua, que fueron prendadas á la vuelta de la feria de los Santos que se celebró en la villa de Potes. Sus señas son: alzada de la yegua seis cuartas, de cuatro á cinco años de edad, calzada de los pies, pelo negro; la potra como de dos años, unos pelos blancos en los piés, cola larga é igualmente las cri-

Lo que se anuncia al público por medio del Boletin Oficial de la provincia á fin de que llegae à conocimiento de su dueño; y si pasados quince dias sin verificar la reclamacion despues de anunciado en el periódico oficial se pondrá en conocimiento del Juzgado para lo que proceda.

Peñarrubia 12 de Noviembre de 1867.—Remigio Gomez. -El Gobernador, Barti

REGENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid, núm. 307, correspondiente al dia 3 del actual se halla inserta la Real orden de 2 del mismo, cuyo tenor es el siguiente: al ob animatorooz 7 sebia

«En atencion á que algunos Registradores de la propiedad elevan consultas á los respectivos Jueces de primera instancia y en su caso á los Regentes de las audiencias esponiendo las dudas que les ofrecen las calificaciones sobre la legalidad de las formas estrinsecas, en cuya virtud se solicitan las inscripciones como asimismo acerca de la capacidad de los otorgantes:

Considerando que segun lo preve-

nido en el art. 18 de la ley hipotecaria las espresadas calificaciones deben hacerse por los Registradores bajo su responsabilidad y esta no podria exigirse si por causa de la con-sulta subordinara su resolucion á la de sus superiores:

Considerando que el art. 27 de la referida ley hipotecaria, solo autoriza á aquellos funcionarios para consultar las dudas relativas á la inteligencia y ejecucion de la misma ley ó de los reglamentos dictados para su

aplicacion.

Y considerando que pudiendo los interesados en las escrituras recurrir gubernativamente á los Jueces de primera instancia y Regentes de las audiencias contra las calificaciones hechas por los Registradores, no deben aquellas autoridades decidir cuestiones que puedan ser objeto despues de los indicados recursos.

La Reina (q. D. g.) de conformidad con le propuesto por V. S. se ha servido acordar que los Registradores de la propiedad se abstengan de elevar consultas de la clase que se ha espresado, debiendo los Jueces de primera instancia y Regentes de las audiencias devolver sin resolucion á dichos funcionarios las que tuvieran pendientes, entendiéndose esto sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Setiembre último respecto á las escrituras otorgadas por religiosas profesas.»

Loque traslado á V. V. para su conocimiento y efectos consiguientes dandome aviso de quedar enterados.

Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 9 de Noviembre de 1867.-José M. Montemayor.

Sres. Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad de los partidos de la provincia de Santander.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Hago notorio: Que el dia once del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado se subastarán en el mejor postor los bienes propios de D. Ramon Alonso Soto, de esta vecindad, que á continuacion se espresan, para con su importe hacer pago á D. José de la Lanza Gonzalez, vecino del lugar de Monte, de cantidad de reales que le adeuda, y consisten en, se de la la constitución de la constituc

El segundo piso de la casa número 12 antiguo y 5 moderno; sita en Rua la Sal, en su acera del Norte y propia del Alonso, que linda por su frente al Mediodia de dicha calle Nerte, la otra fachada con la Plazuela del Obispo, al costado derecho del Oeste, con casa de doña María Dolores Requivila, y por el izquierdo al Poniente con otra de la viuda de don Ramon Carrera, cuyo piso es corrido de Norte a Sur, y mide en su frente ol Norte, dos metros cincuenta centimetros, y al frente Sur, dos metros y sesenta y ocho centímetros y de fondo mide catorce metros y veinte centímetros, de suelo á techo tres metros tres centímetros, el cual se halla tasado en la cantidad de mil trescientos dos escudos y seiscientas cincuenta milésimas.

Dado y firmado en Santaeder a quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.-Pedro Mendiri Lopez. -- Por mandado de S. S.",

Tomás Diez Quintero.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de Laredo. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho a los bienes de don Pedro de Llanderal Cubillas, natural de Limpias, dor don José Diaz Calderon, en nomfallecido intestado en el pueblo nue- bre de don Pedro Terán García, como vo de Matanzas, Isla de Cuba, para que dentro de setenta dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletin Oficial de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado por la Escribanía del que refrenda á ejercitar el que les asista, apercibidos, de que trascurrido dicho plazo, continuaré en los autos de abintestato promovidos por D. José de Llanderal Rascon, hasta ultimarlos y les parará perjuicio.

Dado en Laredo á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—José Celestino de la Cuesta.— P. S. M., Manuel de Lazbal Viesca.

D. José Celestino de la Guesta, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado don Antonio de Laya, en nombre y como apoderado de don Manuel Rodriguez de Arce y don Francisco Trasgallo, como esposos respectivos de doña Gavina y doña Manuela de Gereda, y don Aureliano de Gereda, de esta vecindad se ha promovido en dicho Juzgado el oportuno interdicto de adquirir la posesion de una tierra labrada á pan y viña llevar, cerrada sobre sí, radicante en el sitio de las ánimas de esta villa, lindante con el camino real, ó carretera por el Norte, en el cual he provisto el auto

siguiente: Auto.-Por presentado con los documentos que acompaña, y constando por estos que el finado don Sebastian Hebro Mar, cura Beneficiado de esta villa, mandó que se entregase por sus testamentarios y herederos, Hebro la finca que se espresa en el presente escrito para el completo pago de la promesa dotal que hizo á dicha su hermana, de la cual se pide la posesion; dese esta al Procurador don Antonio de Laya en nombre de don Manuel Rodriguez Arce y consortes, sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision al Alguacil de este Juzgado Ramon Lopez, que lo evacuará ante el presente Escribano: hágase saber al colono ó llevador de la finca, que reconozca á les nuevos poseedores, y hecho dese cuenta.

Lo mandó y firmó el señor don José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de Laredo á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—doy fé.—José Celestino de la Cuesta. - Ante mí, Andrés de Rozas Pastor.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera reclamar contra la posesion dada, lo haga dentro de sesenta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Dado en Laredo á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—José Celestino de la Cuesta. -P. S. M., Andrés de Rozas Pastor. ashibustques somprendides

asiguientes & su mogligancia.

os defectuosos que se pila depiro

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda penden autos sobre la M.E.C.D. 2015

muerte sin testar de don Manuel Revuelta y su esposa doña Ana Martinez Conde, vecinos que fueron de San Martin de Quevedo, en los que se han mostrado parte, el Procurapadre de don Eduardo y don Braulio Terán y Revuelta, y curador de don Federico Revuelta, residente e i Reinosa, y de don Pedro Revuelta, vecino de Bárcena; y el Procurador don Leandro Diez y Alonso, en nombre de don Francisco Bustillo, como padre de don Sandalio Bustillo y Revuelta, vecino de Bárcena, don Juan Alonso como marido de doña Josefa Revuelta, vecinos de Olmos de Ogeda, doña Manuela Revuelta, vecina de San Martin de Quevedo, don Juan Saiz Calderon, don Rosendo Martinez Conde y don Hermenegildo Saiz Mesones, maridos respective de doña Manuela, doña Felipa y doña Feliciana Revuelta, vecinos de dicho San Martin; y por auto de seis del actual he acordado anunciar el fallecimiento sin testar, de los don Manuel y doña Ana, y llamar como llamo á los que se crean con derecho á heredarles para que comparezcan en este Juzgado dentro de veinte dias, contados desde la insercion de este segundo edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, á justificar su derecho á la sucesion, debiendo advertir que hasta esta fecha solo se han mostrado parte en dichos autos los anteriormente espresados. 500 dinay

Dado en Torrelavega á nueve de Noviembre de mil ochocientos senta y siete.—Luis Tejerina Zubillaga. -P. S. M., Manuel M. Conde.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido. Por el término de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Federico García, Guarda mayor de montes que á los de su hermana doña Eusebia de ha sido en el corriente año del Distrito del Ayuntamiento de Arenal, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar una declaracion en la causa criminal seguida en este Tribunal contra Telesforo Rios y Bernabé Izarraga, vecinos de los Llares, sobre hurto de lena del monte de San Vicente de Leon y los Llares, previniéndole lo realice dentro de referido término, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

> Dado en Lorrelavega á 14 de Noviembre de 1867.—Luis Tejerina Zubillaga.-P. S. M., Felipe R. Salazar.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

incina, se refleran à finderos de

LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Josefa Noguer, hija de D. José, subteniente del Regimiento Infantería de Ceuta, muerto en el campo del honor. addie at also a shorten . out and

Madrid 18 de Octubre de 1867.-El Director general, Cárlos María Coronado.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1867.

s contienen varias ins sur

Constará de 25,000 billetes. al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

Premios. Escudos.				
600.000				
200.000				
100.000				
100.000				
200.000				
220.000				
200.000				
.151.000				
organit also				
t elecon :				
ered corra				
t on one :				
TOVAL A 19				
499.800				
3001.9				
g'nent, èse				
one men				
Carcena .				
cored costo				
.86				
99.000				
8281				
document s				
on one us				
named 819				
99.000				
Years I still				
essi epet				
Problem of				
839.				
9.000				
ADDRESS S				
l prode to				
) ain paol				
10.000				
to the latest and the				
O MINDER				
un god zac				
7.200				
de la Sh				
1500				
n aguito 19				

4.000 10 10 10 10 10 3.500.000

tercero.....

5.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiendose, con respecto á las apróximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15803, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escueos; de manera que si este cabe en suerte al

número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta córte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

RECTIFICACION.

En el Boletin Oficial número 61, al insertarse el anuncio de las escuelas vacantes en este distrito universitario, por un error de imprenta aparecen como escuelas de niñas, siendo de niños, las de Herrera de Camargo y Polanco, de esta provin-Clar outofo out slas V . To . 16

rez y Bárcena; año Anuncios particulares.

AVISO.

Gomes: and de

Los Sres. Puyt In. Bte. y Compañía, horticultores y floricultores, ponen en conocimiento de los propietarios y aficionados á huertas y jardines, que hemos puesto un establecimiento de horticultura en la calle de Búrgos, núm. 2, donde hay toda clase de árboles y flores.

Igualmente nos encargamos de la formacion de huertas y jardines, composicion y decoracion de estos, como de paisaje é ingleses, haciéndonos cargo de su arreglo anual por una suma alzada.

Nuestro establecimiento se halla surtido de árboles frutales de todas clases de verano, otoño é invierno, de adorno, hojas permanentes y resinosos.

Se reparten gratis los prospectos, y se dan cuantas esplicaciones se solictten en nuestro despacho, sito en la calle de Vargas, núm. 19.—Puyt In. Bte. y Compañía.

DON DIEGO M. DE LA LASTRA,

Abogado de la Real Audiencia Pretorial de la Habana y del ilustre Colegio de Santander, se ha establecido y abierto su bufete en el pueblo de Solares, partido judicial de Entrambasaguas.

Las personas que quieran honrar á dicho señor con su confianza pueden acudir á su estudio desde las siete á las doce de la mañaña, horas de despacho. 15-12

En la imprenta de este periódico se venden hojas de servicio.

Papeletas de juicios de paz y verbales.

Imprenta de La Abeja Montañesa. Calle de la Companía, número 5. cuarto bajo.

Id. del que

tienen en el indice.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO.

Número de orden.	Id. del q tienen e el índic	en som til en som som til till til som til till som til till til till till till till till
42	52	Venta que otorgó Tomás Perez; y Bárcena á favor de Joa-
6 43	54	Venta que otorgó Feliciana Bárcena á favor de Tomás Pe-
44	55	rez y Barcena: año de 1836. Venta que otorgó Antonio Saenz de la Maza á favor de
45	57	Tomás Perez y Bárcena: año de 1837. Venta que otorgaron Facundo y Miguel Mazorra ájfavor de
46	58	Manuel Arregui: año de 1838. Venta que otorgó Antonio Gutierrez Cabello á favor de To-
47019	60	más Perez y Bárcena: año de 1838. Venta que otorgó Angela Diego Madrazo á favor de Do-
48	61	mingo Perez Camino: año de 1838. Venta que otorgó Francisco Perez Camino á favor de Do- mingo Perez Camino: año de 1838.
49	62	
50	63	Venta que otorgó Manuel Diego Madrazo á favor de Cristó- bal Mantecon: año de 1838.
51	64	Venta que otorgaron José, Juan'y Francisco Fernandez Alon- so á favor de Juan Gomez: año de 1838.
752 19	65	Venta que otorgó Clara Bárcena á favor de Juan Gomez: año de 1838.
53	66	Venta que otorgó Francisco Perez á favor de Juan Perez y Bárcenaz: año de 1838
54	67	Venta que otorgó Francisco Bárcena á favor de Tomás Perez y Bárcena: año de 1838.
55	68	Venta que otorgó Cárlos Fernandez de Liencres á Francisco Fernandez y su mujer: año do 1838
56	69	Venta que otorgó Gabriela Fernandezá favor de Ana María Gomez: año de 1838.
57		Venta que otorgó Rosa Martinez Conde á favor de Salvador Martinez Conde: año de 1838.
58		Venta que otorgó Celedonia Perez Camino á favor de Anto- nio María Herrera: año de 1839.
59		Venta que otorgó Antonio Gutierrez á favor de Antonio Ma- ría Herrera: año de 1839.
60		Venta judicial á favor de Tomás Perez y Bárcena: año de 1840.
61		Venta que otorgó Tomás Fernandez Liencres álfavor de Ma- nuel Gutierrez Cabello: año de 1841.
al ob a	13	Hipoteca constituida por Joaquin Gutierrez de Arce á favor de Antonio Peña Lopez contunt crédito de 9,200 reales: año de 1815.
-00 100 100 100	18	Hipoteca constituida por Joaquin Gutierrez'de Arce á favor de Antonio Peña Lopez por un crédito de 5,424 reales: año de 1815.
3	29	Venta que etorgó Juan Muñoz de Arce á favor de Alejo de la Mora: año de 1831.
4	30	Venta que otorgó Domingo de la Sierra á favor de Juan Ma- nuel Muñoz: año de 1831.
5	31	Venta que otorgó Manuel Gomez á favor de José Manuel Muñoz: año de 1831.
6	32 34	Venta que otorgó Eusebio Gutierrez del Hoyo. Venta que otorgó Antonio Pio Mazorra á favor de Manuel
ne olia	Pache	Gutierrez Cabello: año de 1831. Venta que otorgó Melchor Alvarado á favor de Domingo Gu-
9		Venta que otorgó Fernando Gonzalez á force de Designation de la De
10		Ventarque otorgó Joaquin Calderon á favor de Josefa Sañu
11 or 4	38	Reconocimiento de un censo da Luia Jarí a
CONTRACTOR OF THE	E CREATING TO THE	de la capellanía fundada en San Vicente de Toranzo por Manuel Miguel Pacheco con 140 ducados de principal: año

la Maza: año de 1831.

naro Martinez: año de 1831.

15 42 Venta que otorgó José Herrera á favor de Felipe Sainz de

la Maza: ano de 1831. 43 Venta que otorgó José Gonzalez Alsar á favor de Isidro Gon-

46 Venta que otorgó José Gonzalez de Barrecla á favor de San-

Venta que otorgó Manuel Ruiz Toranzo á favor de José Es-

tébanez Arroyo: año de 1831. Venta que otorgó Mannel Ruiz Toranzo á favor de José Es-

tébanez Arroyo: año de 1831.

18

M.E.C.D. 2015

			250
		REGISTRO DE LA PROPIEDAD	Número de
Togogram	DEL	AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO.	orden.
0 4,000	01(50) 0.01	ro o-cionque neminatif	DEP SOL
Estra	cto de	las inscripciones defectuosas que se hallan en este registro cor	-meli no
present	en á re	etificar las faltas que las mismas contienen y á las que se re-	92
nere er	Real o	lecreto de 30 de Julio de 1862.	23
Número	Id. del a		24
orden.	el índic	e. comentation, de la mangera signiento: . cetablecida en al chambre	25
42	52	Venta que otorgó Tomás Perez; y Bárcena á favor de Joaquin de Esles: año de 1836.	26
6 43	54	Venta que otorgó Feliciana Bárcena á favor de Tomás Pe- rez y Bárcena: año de 1836.	27
44	55	Venta que otorgó Antonio Saenz de la Maza á favor de	2807
45	57	de de de de la radiation à miguel mazoria anavor de	29
46	58	Manuel Arregui: año de 1838. Venta que otorgó Antonio Gutierrez Cabello á favor de To-	30
47	60	mas Perez y Bárcena: año de 1838.	31-13
- 148 L	61	mingo Perez Camino: año de 1838.	(Isutos in
49	62	mingo Perez Camino: año de 1838	32 10000
50		Venta que otorgó Miguel á favor de Domingo Perez Camino: año de 1838.	33
. lulote		Venta que otorgó Manuel Diego Madrazo á favor de Cristó- bal Mantecon: año de 1838.	34
51 80 8 - 16 V 11	64	so á favor de Juan Gomez: año de 1838	35
152 190 Build	65	Venta que otorgó Clara Bárcena á favor de Juan Gomez: año de 1838.	36
53	66	Venta que otorgó Francisco Pereziá favor de Juan Perez y Bárcenaz: año de 1838.	37
54	67	Venta que otorgó Francisco Bárcena á favor de Tomás Pe-	38
55	68	rez y Bárcena: año de 1838. Venta que otorgó Cárlos Fernandez de Liencres á Francisco	39
56	69	Venta que otorgó Gabriela Fernandezálfavor de Ana María	40
57	70	Gomez: año de 1838. Venta que otorgó Rosa Martinez Conde á favor de Salvador	
58		Martinez Conde: año de 1838. Venta que otorgó Celedonia Perez Camino á favor de Anto-	41
59		mo maria Herrera: ano de 1839	42
60		Venta que otorgó Antonio Gutierrez á favor de Antonio Ma- ría Herrera: año de 1839.	43
all an a		Venta judicial á favor de Tomás Perez y Bárcena: año de 1840.	44
61		Venta que otorgó Tomás Fernandez Liencres álfavor de Ma- nuel Gutierrez Cabello: año de 1841.	45
sl ob a	13	Hipoteca constituida por Joaquin Gutierrez de Arce á favor de Antonio Peña Lopez con un crédito de 9,200 reales:	46
8280.0	18	año de 1815. Hipoteca constituida por Joaquin Gutierrez de Arce á favor	Arbnal,
ron los	E oly	de Antonio Peña Lopez por un crédito de 5,424 reales: año de 1815.	star ana
3	29	Venta que etergé Juan Muñoz de Arce á favor de Alejo de	-salett
401		Venta que otorgó Domingo de la Sierra á favor de Tuan Ma-	1. a of En
5	The state of the s	Venta que otorgó Manuel Gomez á favor de José Marnel	1862 los q mente est
6	32	Venta que otorgó Ensebio Gutierroz del Hono	2. Tar
allo oli	34	Venta dileotorgo Antonio Dio Mossonio di	cripciones cualquiera
800	35	Venta que otorgó Melchor Alvanodo & e- , , , ,	patria pote rio, aunqu
9		Venta que otorgó Fernando Gonzalez á favor de Domina	3.ª Par esntarán e
10		Ventarque otorgó Joaquin Calderon á favor de Josefa Soño	que deben dida de co
11 ere	38	Reconocimiento de un censo de Luis José Comiede de	tancias se resados los
e Cole- ecido y	STATE OF THE PARTY	Manuel Miguel Pacheco con 140 de la Toranzo por	4.ª La
12	39	Venta que otorgó Anigoto Comista de	que se refi plazo conc
13 0100		mez de Alce, ano de 1851	trasmitido guidos los
neden	CONTRACTOR AND ADDRESS.	bello: año de 1831.	conste así en ellas es
1401018 -890.90	estod 10	naro Martinez: año de 1831	pertenenci te por cual

	20	47	Venta que otorgaron Antonio y Gregorio Mora á favor de Alejo de la Mora: año de 1831.
	21	48	Venta que otorgó José María Velez á favor de Donato Saina
	22	49	Venta que otorgó Roque Martinez á favor de Evaristo Calderon: año de 1831.
	23	51	Venta que otorgó Jacinta Mazorra á favor de Juan Mazorra:
	24		Venta que otorgó Narciso Gonzalez á favor de Francisco Ar- royo: año de 1832.
-	25		Venta que otorgó Juana Gonzalez de Arce á favor de María Antonia Carriedo: año de 1832.
-	26		Venta que otorgó Antonio de la Mora á favor de Ubaldo Gu- tierrez: año de 1832.
	27		Venta que otorgó Petra Samperio á favor de Joaquin Gomez
1	-ar O of	percel C	de Arce: año de 1832.
	28	56	Venta que otorgó Miguel Gomez Gomez Mazorra á favor de
1	ment n	03.19 QH328	redio Gunzalez Castaneda: ano de 1839
1	29	57	Venta que otorgó Narciso Gonzalez á favor de Santiago Con
1	to Sais		zarez Gastanega: ano de 1832
1	30	580	Venta que otorgó José Gonzalez Castañeda á favor de Juana
1	*ainflo		Guneriez de Arce: ano de 1832
1	31	60	Venta que otorgó Fernando Martinez á favor de Benito de
1	32	11 2 2 1 2 2	Arce busilio: ano de 1832.
1	02	251 101	Venta que otorgó José Martinez á favor de Manuel Marti- nez: año de 1832.
-	33	62	Venta que otorgó Jacinta Mazorra á favor de Narciso Gon
-	34	65	zalez Castañeda: año de 1832.
1	olares	weih of	Venta que otorgó Matías de Arce Bustillo á favor de Celedo- nio Gomez: año de 1832.
1	35	66	Venta que otorgó Pedro Abascal á favor de Silvestre Alonso
1	nisa al	Leish	de la Torre: año de 1832.
1	36	67	Venta que otorgaron Pedro y Gertrudis Mazorra á favor de
1	elande.	ertir qu	JUSE MUHUDA: AHO GE 1833.
1	37	69	Venta que otorgó Gaspar Gutierrez á favor de Francisco Con
-	rmente	oitelas	Zaitz de la vega: ano de 18.33
1	38	70	Venta que otorgó Cipriano Serrera á favor de Simon Sainz.
	91 9791	a á n	and ue 1000.
1	39	71	The post of the post of the parties
	10	A PERSONAL	outlettez, and de 1833.
	40	12	Venta que otorgó Dionisia Gutierrez á favor de Manuel Gu-
	41		Herrez. and de 1855.
		.0	Venta que otorgó Diego Sanchez á favor de Pedro Gonzalez Castañeda: año de 1834.
	42	74	Venta que otorgó José de la Cabada á favor de José Ruiloba:
	50 106	t regal	año de 1834.
	43	75	Venta que otorgó Ubaldo Gutierrez á favor de Juan Mazor-
	-1100 18		ra: ano de 1834.
	44	76	Venta que otorgó Aniceto Carriedo á favor de Gregoria Abas- cal: año de 1834.
	45	77	Venta que otorgó Manuel Gonzalez Gastañeda á favor de
	oursba	4 E Z9	Leon Ruiz: año de 1834.
	46	78	Venta que otorgó Juan Laso á favor de Estanislao Gutier-
	Junda .		rez: año de 1834.
	\$ partner		

este de ethetern de out and interest lo continuará.) este de la continuará.

tobers I ob situated areas

rino tender of the Prevenciones. The land of the land

NOM A CHORIST de Laya est notabre de l'ord tios y Bernand'Izarras

conformidad con lo prevenido en Real decreto de 30 de Julio de que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriortractadas acudirán á rectificarlas.

imbien podrán solicitar la inscripcion y traslacion de dichas inss á los nuevos registros los que tengan representacion legítima de a de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo la testad, el marido por la mujer, el tutor ó curador, y el mandata-

ue el mandato sea verbal ó tácito. ira adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se preen el Registro los documentos de que resulten las circunstanciasadicionarse, y en su defecto una nota en que se espresen, estenonformidad y firmada por los interesados. Cuando ambas circunsrefieran á linderos de fincas rústicas, se consideran como inte-

os dueños de los prédios colindantes. rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos a fieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido el cedido, que vence en fin del año de 1868, en tanto se considera el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó estin s derechos reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto en las antiguas y nuevas inscripciones, y no mas, lo que aparezca en ellas esplícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, esceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de ley citada. Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas zılez Castañeda: año de 1831. en este estracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5. Para la rectificacion de los asientos defectuosos que se pidaldentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se devengará en el Registro la

mitad de los derechos de arancel.

Villacarriedo 19 de Diciembre de 1866. - El Registrador, Mariano G. de la tiago Gonzalez: año de 1831. que refrenda penden autes sobre la mera que si este cabe en suerte al